Expediente: **700/26**
Carátula: **CENTRO DE ALTA COMPELJIDAD ESPAÑA S.R.L. C/ GARCIA BARQUET ELIZABETH CAROLINA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GARCIA BARQUET, Elizabeth Carolina del Valle-DEMANDADO
27170525243 - Centro de Alta Compeljidad España S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 700/26

H20901861185

JUICIO: CENTRO DE ALTA COMPELJIDAD ESPAÑA S.R.L. c/ GARCIA BARQUET ELIZABETH CAROLINA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE 700/26

Juzgado en lo Civil y Comerical Común III

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las 11:43 horas, se da inicio a la audiencia fijada en los autos caratulados: “CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD DE ESPAÑA S.R.L. c/ GARCÍA BARQUET, ELIZABETH CAROLINA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA”, Expte. N.° 700/26, la que se celebra mediante plataforma Zoom, ante el Sr. Juez, Dr. Carlos Rubén Molina.

Abierto el acto, comparece por la parte actora la Dra. Liliana Beatriz Farach, en representación del Centro de Alta Complejidad de España S.R.L. (Sanatorio Jesús María). Seguidamente, comparece por la parte demandada el Dr. Ramón Oscar Amado, en carácter de letrado patrocinante de la Sra. Elizabeth Carolina del Valle García Barquet, dejándose constancia de que esta última no se encuentra conectada a la audiencia.

Asimismo, se deja constancia de que la audiencia queda registrada mediante el sistema de grabación, incorporándose el archivo audiovisual a los presentes autos, y que la presente acta será suscripta digitalmente e incorporada al sistema SAE.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Juez, quien hace saber que se encuentran incorporados al sistema SAE dos escritos presentados por la parte demandada: el primero, de fecha 28/10/2026, mediante el cual solicita la prórroga de la audiencia por razones laborales, acompañando la documentación respaldatoria; y el segundo, presentado en el día de la fecha, mediante el cual contesta demanda y ofrece prueba.

En relación con el primer escrito, el Sr. Juez considera acreditada la imposibilidad invocada por la demandada para concurrir a la audiencia, en razón de la convocatoria a los colegios de la ciudad a

un acto de homenaje por la municipalización de Concepción. En consecuencia, tiene por justificada la incomparecencia alegada.

Respecto del segundo escrito, tiene a la demandada por apersonada, por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecida la prueba, disponiendo que la misma sea proveída conforme a su estado.

A continuación, el Sr. Juez considera que, encontrándose garantizada la sustanciación de la pretensión y el ejercicio del derecho de defensa de ambas partes mediante la contestación de demanda, corresponde tener por suplida la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, admite la prueba testimonial ofrecida por la demandada y concede un plazo de setenta y dos horas para su producción, fijándose fecha para el día 18 de noviembre de 2026, a horas 12:00.

Acto seguido, se procede al tratamiento de la prueba ofrecida por la parte actora. En cuanto a la prueba instrumental acompañada con el escrito de demanda, el Sr. Juez dispone su admisión, con la observación formulada por la Dra. Farach respecto de la historia clínica del paciente, solicitando que dicha documentación se mantenga en carácter reservado por contener datos sensibles. El Sr. Juez hace lugar a lo solicitado y dispone que la documental identificada como punto 3 se mantenga en reserva.

En relación con la prueba informativa ofrecida, consistente en librar oficio a la empresa propietaria de la red, el Sr. Juez considera que la misma resulta innecesaria, por cuanto la comunicación efectuada por la demandada se encuentra reconocida en la contestación de demanda y, por lo tanto, no constituye un hecho controvertido.

Seguidamente, se analiza la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, consistente en las declaraciones de los Sres. Orellana y Carolina del Valle Sosa, la que es admitida y cuya producción se fija para el día 18 de noviembre de 2026, a horas 12:00, mediante plataforma Zoom.

En este sentido, la parte actora asume el compromiso de notificar personalmente a los testigos, comunicándoles el enlace correspondiente para su comparecencia a la audiencia testimonial, prestando conformidad ambas partes con la modalidad remota.

A continuación, se procede al tratamiento de la prueba ofrecida por la parte demandada. En cuanto a la prueba documental, consistente en capturas de publicaciones, páginas del libro y documentación de guardia relativa al descargo efectuado, el Sr. Juez dispone su admisión.

Por otra parte, el Dr. Amado manifiesta que desiste de la prueba testimonial y confesional oportunamente ofrecida por la demandada, manteniendo únicamente la prueba documental. El Sr. Juez tiene presente el desistimiento formulado.

Asimismo, el Dr. Amado solicita que se le conceda la representación de urgencia, invocando lo dispuesto por el art. 6 del Código Procesal, a cuyo efecto se compromete a acompañar la documentación pertinente. El Sr. Juez concede la representación de urgencia solicitada y otorga un plazo de setenta y dos horas a los fines de acreditar la personería invocada.

Resueltas las cuestiones relativas a la prueba ofrecida por ambas partes, el Sr. Juez considera garantizada la sustanciación de la pretensión y el ejercicio del derecho de defensa en juicio, teniendo por suplida la audiencia fijada para el día de la fecha y dejando establecido que la prueba testimonial admitida será producida el día 18 de noviembre de 2026, a horas 12:00, mediante plataforma Zoom.

El Sr. Juez hace saber que, una vez producida la prueba y salvo la existencia de otras incidencias, se dispondrá el pase de los autos a despacho para resolver en definitiva la medida autosatisfactiva.

No habiendo otras cuestiones que tratar, se da por finalizada la audiencia

Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta S.S.de manera digital.-JAAA

Actuación firmada en fecha 31/10/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.